



DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305, numerales 1.º, 2.º y 4.º, de la Constitución Política de Colombia; el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1.º del Decreto 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003 y aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 970 de 2005, cuya exequibilidad fue declarada por la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2006, impone a los Estados Parte, en sus artículos 5.º a 8.º, la obligación de formular, aplicar y mantener políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, así como la adopción de códigos de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996 y aprobada mediante la Ley 412 de 1997, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397 de 1998, compromete al Estado colombiano a aplicar medidas preventivas orientadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Que la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad Pública, adoptada el 26 de enero de 2017 y aplicable a Colombia en su condición de Estado miembro, insta a los adherentes a construir un sistema de integridad pública coherente y global, que comprenda el compromiso de los niveles directivos, la clarificación de responsabilidades institucionales, una estrategia basada en evidencia y normas de conducta de alto nivel.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que el artículo 1.º de la Constitución Política define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2.º de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 6.º superior establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, al paso que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, principio de responsabilidad que constituye fundamento del régimen de integridad del servicio público.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, correspondiendo a la administración pública, en todos sus órdenes, un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que los artículos 122 a 131 de la Constitución Política estructuran el régimen de la función pública, los requisitos de ingreso, el sistema de inhabilidades e incompatibilidades y el juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes del cargo, disposiciones que informan el contenido axiológico de toda política de integridad institucional.

Que el artículo 305 de la Carta Política asigna al Gobernador, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.





DECRETO No **485** DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, define en su artículo 1.º el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, y exige en su artículo 2.º, literal a), la protección de los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dispone en su artículo 3.º que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que, por expresa disposición del artículo 2.º ibidem, resultan aplicables a las entidades territoriales.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en su artículo 73, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, consagra el principio de máxima publicidad para poseedores de información pública y establece las obligaciones de transparencia activa que vinculan a las entidades territoriales, en concordancia con la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en vigencia plena desde el 29 de marzo de 2022, tipifica los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los





DECRETO No **Nº 485** DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

servidores públicos, y erige el incumplimiento de los deberes funcionales en fundamento de la responsabilidad disciplinaria, constituyendo el marco sancionatorio que respalda coercitivamente los estándares de conducta previstos en los instrumentos de integridad institucional.

Que la Ley 2013 de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y registro de los conflictos de interés, obliga a los sujetos descritos en su artículo 2.º a publicar y actualizar dicha información en el Aplicativo por la Integridad Pública administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en armonía con el Decreto 830 de 2021, que regula la identificación y el tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente.

Que la Ley 2016 de 2020, por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, ordena en su artículo 1.º la adopción de dicho código en todas las entidades del Estado y crea, en su artículo 2.º, el Sistema Nacional de Integridad, reglamentado por el Decreto 0382 del 9 de abril de 2026, y prevé que cada entidad, conforme a su naturaleza y autonomía, podrá complementar el código con valores adicionales derivados de su identidad institucional y territorial.

Que la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, fortalece el andamiaje institucional anticorrupción, amplía el alcance de los Programas de Transparencia y Ética Pública y establece obligaciones específicas de cultura de la legalidad e integridad para las entidades territoriales, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra contenido en el Decreto 1122 de 2024 y su Anexo Técnico expedido por la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, atribuye al Gobernador, en su artículo 33, la dirección y coordinación de la acción administrativa departamental y la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del departamento, marco competencial dentro del cual se inscribe la adopción de políticas públicas institucionales de integridad.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», ordena en su artículo 200 la formulación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, desarrollada mediante el Decreto 1600 de 2024, que crea las





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 13 0 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Red Nacional de Observatorios Anticorrupción, instancias con las cuales deben articularse las entidades territoriales a través de las Comisiones Regionales de Moralización.

Que el Documento CONPES 167 de 2013, «Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción», estableció el marco de política pública para fortalecer las herramientas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de la corrupción en Colombia, y recomendó a las entidades territoriales la incorporación de instrumentos de promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en sus modelos de gestión.

Que el Documento CONPES 4070 de 2021, «Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto», define los ejes de transparencia, integridad pública y legalidad como pilares del Estado Abierto y ordena acciones de fortalecimiento de la integridad en la gestión pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, aplicables al orden territorial en el marco de la articulación nación-territorio.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, compila la reglamentación en materia de empleo público, gerencia pública, capacitación, bienestar e integridad del servicio público, y en su Título 22, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con miras a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, enuncia dentro de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional la política de Integridad, cuya implementación se enmarca en la Dimensión de Talento Humano del MIPG, correspondiendo su liderazgo metodológico al Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que mediante el Manual Operativo del MIPG, versión 6 de diciembre de 2024, y las Recomendaciones para la implementación de la Política de Integridad de julio de 2024, definió los seis componentes operativos que estructuran dicha política.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 3 0 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 prevé la conformación, en cada entidad, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño como instancia orientadora de la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, encargada de aprobar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias adoptadas para su adecuado funcionamiento, y que el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) constituye el instrumento oficial de medición del desempeño institucional en las políticas del Modelo, incluida la de Integridad.

Que mediante el Decreto Departamental 433 de 2026 la Gobernación del Magdalena actualizó el Código de Integridad del Servicio Público en el marco del desarrollo del Programa de Transparencia y Ética Pública, instrumento idóneo para incorporar los valores de Vocación de Servicio Magdalenense y Transparencia, adicionales a los cinco valores nacionales de Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia previstos en el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano.

Que la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante la Ordenanza 188 de 2026, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027 «Con Más Resultados, 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza», instrumento que incorpora el fortalecimiento institucional, la transparencia y la integridad pública como condiciones habilitantes de la gestión territorial y del cierre de brechas de desarrollo en el Departamento.

Que la Oficina Asesora de Planeación Departamental, en coordinación con la Oficina de Talento Humano, elaboró el documento técnico denominado «Política de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena 2026», estructurado en veinte capítulos y dos anexos técnicos, el cual comprende el marco normativo verificado, el marco conceptual, los objetivos y alcance, los principios rectores, los valores institucionales, los seis componentes estratégicos, la estructura institucional de responsabilidades, las seis líneas de acción estratégicas, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación con batería de indicadores, el régimen de responsabilidades, los aportes de organismos internacionales, el modelo analítico institucional y el análisis prospectivo con horizonte al año 2030, junto con el Plan de Acción operativo para las vigencias 2026-2027.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, en sesión celebrada en el año 2026, examinó y validó el documento técnico de la Política Pública de Integridad





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

y recomendó al Despacho de la Gobernadora su adopción formal mediante acto administrativo de carácter general.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al Departamento del Magdalena de un instrumento jurídico que confiera fuerza vinculante a la Política Pública de Integridad, asegure su implementación programática, defina las responsabilidades institucionales para su ejecución y garantice su articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el Programa de Transparencia y Ética Pública y con el Sistema Nacional de Integridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.º. Objeto. Adóptese la Política Pública de Integridad de la Gobernación del Departamento del Magdalena, contenida en el documento técnico denominado «Política de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena 2026», con sus Anexos Técnicos A —Benchmarking comparativo— y B —Plan de Acción operativo 2026-2027—, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se aplican a todos los servidores públicos de la administración central del Departamento del Magdalena, cualquiera que sea su forma de vinculación, así como a los contratistas de prestación de servicios, supervisores, interventores, pasantes, practicantes y judicantes, en lo que resulte compatible con la naturaleza de su relación con la entidad. Las entidades descentralizadas del orden departamental podrán acogerse a la Política mediante acto administrativo expedido por su respectiva instancia rectora, sin perjuicio de las obligaciones que les impone directamente la ley.

ARTÍCULO 3.º. Principios rectores. La Política Pública de Integridad se regirá por los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 superior, y en el artículo





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

3.º de la Ley 489 de 1998, en especial los de moralidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, responsabilidad, eficacia y participación, así como por los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en la Ley 1712 de 2014, la prevalencia del interés general, la integridad como coherencia entre la conducta y los valores del servicio público, la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas y el enfoque diferencial y territorial que reconoce la diversidad étnica y cultural del Departamento del Magdalena.

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA Y SUS EJES ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 4.º. Valores institucionales. La Política Pública de Integridad se soporta en los cinco valores del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano adoptado por la Ley 2016 de 2020 —Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia— y en los dos valores departamentales complementarios adoptados por la Gobernación del Magdalena —Vocación de Servicio Magdalenense y Transparencia—, los cuales orientan la conducta de los destinatarios de la Política y constituyen el referente axiológico de los procesos de inducción, reinducción, formación y evaluación de la cultura organizacional.

ARTÍCULO 5.º. Ejes estratégicos. La Política Pública de Integridad se estructura en los siguientes seis (6) componentes estratégicos, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública:

1. Componente 1 — Adopción y operación del Código de Integridad. Comprende la formalización del Código, su incorporación en los manuales de funciones y de contratación, y los procesos obligatorios de inducción y reinducción de servidores y contratistas.

2. Componente 2 — Gestión de conflictos de interés. Comprende el procedimiento interno de identificación, declaración y trámite de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 2013 de 2019 y el régimen disciplinario vigente.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

3. Componente 3 — Aplicativo por la Integridad Pública. Comprende la identificación de los sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019, la marcación y monitoreo de las Personas Expuestas Políticamente conforme al Decreto 830 de 2021, y el acompañamiento institucional a la publicación oportuna de las declaraciones.

4. Componente 4 — Pedagogía, formación y cambio cultural. Comprende la conformación del Equipo Departamental de Gestores de Integridad, la vinculación al curso de integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, los talleres de dilemas éticos, las campañas comunicacionales y la aplicación periódica del Test de Percepción y de la encuesta de clima ético.

5. Componente 5 — Procesos, procedimientos y riesgos de integridad. Comprende la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos de integridad en el mapa de riesgos institucional, su incorporación en los procesos contractuales y misionales, la articulación con el Sistema de Control Interno y los mecanismos protegidos de denuncia.

6. Componente 6 — Publicación, divulgación y control social. Comprende la publicación proactiva de la Política y sus instrumentos en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional, la rendición de cuentas, los diálogos ciudadanos descentralizados con enfoque diferencial y la articulación con las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 6.º. Líneas de acción estratégicas. Para la materialización de los componentes de que trata el artículo anterior, la Política se despliega en seis (6) líneas de acción estratégicas: (i) planeación y articulación institucional; (ii) condiciones institucionales; (iii) pedagogía, formación y comunicación; (iv) procesos, procedimientos y conflictos de interés; (v) publicación y divulgación en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto 830 de 2021; y (vi) control social, participación y rendición de cuentas, cuyo contenido programático, productos verificables y cronograma se encuentran detallados en el documento técnico y en el Anexo Técnico B del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.º. Articulación con otros instrumentos de gestión. La Política Pública de Integridad se articula con el Programa de Transparencia y Ética Pública de que tratan el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1122 de 2024; con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; con el Plan Institucional de Capacitación y el Plan Estratégico de Talento Humano; con el Sistema de Control Interno estructurado conforme a la Ley 87 de 1993 y al Modelo Estándar de Control Interno;





DECRETO No 485 DE 2026. 30 JUL 2026

**Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones**

con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción adoptada por el Decreto 1600 de 2024; y con el Sistema Nacional de Integridad reglamentado por el Decreto 0382 de 2026, a través de la Comisión Regional de Moralización del Magdalena.

ARTÍCULO 8.º. Naturaleza vinculante del documento técnico. El documento técnico de la Política y sus anexos, en su versión 6.0 de 2026, tienen carácter vinculante para las dependencias de la administración central departamental. Sus actualizaciones serán aprobadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y no requerirán la modificación del presente Decreto, siempre que no alteren su objeto, ámbito de aplicación ni la estructura de componentes adoptada en el artículo 5.º.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9.º. Instancia de seguimiento y evaluación. Designase al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, conformado de acuerdo con el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015, como la instancia responsable de orientar, hacer seguimiento y evaluar la implementación de la Política Pública de Integridad y de sus estrategias, para lo cual examinará semestralmente los avances del Plan de Acción, aprobará sus ajustes, conocerá los informes de la batería de indicadores y articulará el cumplimiento de la Política con las mediciones del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) y con los autodiagnósticos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptando las decisiones de mejora a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.º. Liderazgo operativo. La Oficina de Talento Humano de la Secretaría General ejercerá el liderazgo operativo de la Política, en su condición de dependencia responsable de la Dimensión de Talento Humano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. La Oficina Asesora de Planeación Departamental ejercerá la secretaría técnica de la implementación, consolidará los reportes de seguimiento, administrará la batería de indicadores y coordinará el reporte institucional al FURAG.





DECRETO No N° 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

ARTÍCULO 11.º. Equipo Departamental de Gestores de Integridad. Confórmese el Equipo Departamental de Gestores de Integridad, integrado por al menos un servidor por cada dependencia de la administración central, designado mediante acto administrativo de la Secretaría General previa postulación voluntaria o designación del superior jerárquico. Los gestores promoverán la apropiación del Código de Integridad, facilitarán los talleres de dilemas éticos, apoyarán las campañas de cambio cultural y reportarán semestralmente sus actividades al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO 12.º. Plan de Acción e indicadores. Adóptese el Plan de Acción operativo 2026-2027 contenido en el Anexo Técnico B, que comprende treinta y cinco (35) acciones distribuidas en los seis componentes estratégicos, con sus responsables, productos verificables, cronograma e indicadores. La batería de indicadores incluirá, como mínimo, el puntaje FURAG de la política de Integridad, el porcentaje de servidores certificados en el curso de integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto 830 de 2021, los resultados del Test de Percepción del Código y el Índice de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.º. Recursos. Los gastos que demande la implementación de la Política Pública de Integridad se atenderán con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión de las vigencias fiscales correspondientes, conforme a las apropiaciones disponibles, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las estimaciones contenidas en el Anexo Técnico B, sin que la adopción del presente Decreto implique per se la creación de nuevas obligaciones presupuestales por fuera de las autorizaciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 14.º. Responsabilidades de las dependencias. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el manual específico de funciones y competencias laborales, corresponde a las siguientes dependencias, en el marco de la Política:





DECRETO No **Nº 485** DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

- 1. Al Despacho de la Gobernador(a)**, ejercer el liderazgo ético institucional y respaldar públicamente la implementación de la Política.
- 2. A la Secretaría General y la Oficina de Talento Humano**, ejecutar los componentes 1, 3 y 4, administrar los procesos de inducción y reinducción, coordinar el Aplicativo por la Integridad Pública y aplicar los instrumentos de medición de cultura organizacional.
- 3. A la Oficina Asesora de Planeación Departamental**, ejercer la secretaría técnica, consolidar el seguimiento del Plan de Acción, coordinar los reportes FURAG y liderar la revisión prospectiva anual de la Política.
- 4. A la Oficina Asesora Jurídica**, tramitar los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, y brindar el acompañamiento jurídico del componente 2.
- 5. A la Oficina de Control Interno**, ejercer la evaluación independiente en su condición de tercera línea de defensa, practicar auditorías periódicas a la implementación de la Política y verificar el cumplimiento de la Ley 2013 de 2019, del Decreto 830 de 2021 y de la Ley 2016 de 2020.
- 6. A la Oficina de Control Interno Disciplinario**, conocer de las conductas que puedan constituir falta disciplinaria conforme a la Ley 1952 de 2019 y generar las alertas tempranas a que haya lugar.
- 7. A la Dirección de la Oficina de Contratación**, incorporar cláusulas de integridad en los procesos contractuales y monitorear los riesgos de integridad asociados a la gestión contractual.
- 8. A la Oficina de Comunicaciones**, ejecutar las campañas de divulgación de los valores institucionales y administrar la publicación de la Política en la sección de Transparencia del portal institucional.
- 9. A la Oficina de Tecnologías de la Información**, garantizar el soporte tecnológico del Aplicativo por la Integridad Pública, del SIGEP y de los canales protegidos de denuncia, con observancia de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 15.º. Publicación. El presente Decreto y el documento técnico de la Política, con sus anexos, serán publicados en la Gaceta Departamental y en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional de la Gobernación del Magdalena, en cumplimiento de





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

**Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones**

la Ley 1712 de 2014 y de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 16.º. Régimen de transición. Las acciones de integridad iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y se entenderán incorporadas al Plan de Acción de la Política, previa verificación de consistencia por parte de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 17.º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa, sin derogarlo, el Decreto Departamental 0031 de 2019 y el acto administrativo que adopta la actualización del Código de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 30 días del mes de JUL del año dos mil veintiséis (2026).


MARÍA MARGARITA GUERRA PEÑA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Cristina Quiñones	Asesor Externo Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Mario Alberto Medina Pérez	Jefe Oficina Talento Humano (E)	
Revisó	Iván Darío Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Proyectó	Reiner Avendaño Rojas	Profesional Especializado OAP	

